REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ESTE

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

TITULO II.- DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I.- DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO II.- DEL PADRÓN ELECTORAL

CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

CAPITULO IV.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

CAPITULO V.- DE LOS ACTORES ELECTORALES

CAPITULO VI.- DE LA PROPAGANDA

CAPITULO VII.- DEL ACTO DE INSTALACIÓN Y SUFRAGIO

CAPITULO VIII.- DEL PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO

CAPITULO IX.- DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN, SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CEDULA DE VOTACIÓN

CAPITULO X.- DE LA FORMALIDAD DE LOS VOTOS

TITULO III.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

TITULO IV.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TITULO V.- DISPOSICION FINAL

TITULO VI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD
El presente Reglamento tiene por finalidad formular el procedimiento que se seguirá para la elección de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este, periodo 2025 – 2026 garantizando la debida transparencia que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de los miembros de la Orden.

Artículo 2.- OBJETIVO
El presente cuerpo normativo tiene por objeto establecer los procedimientos mediante el cual el Comité Electoral y los Agremiados del Colegio de Abogados de Lima Este, participarán y elegirán mediante votación presencial y/o voto electrónico directo, libre y espontáneo a los señores Agremiados postulantes a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este 2025 - 2026.

Artículo 3.- ALCANCE
El procedimiento contenido en el presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria por parte de los agremiados y Comité Electoral que participen y coadyuven según correspondan en la elección de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este periodo 2025 - 2026.

Artículo 4.- AMBITO DE APLICACIÓN
El presente documento se aplicará de forma obligatoria a todos los agremiados que se han incorporado al Colegio de Abogados de Lima Este.

Artículo 5.- VIGENCIA
El presente cuerpo normativo entrará en vigencia a partir de que el Comité Electoral lo apruebe y públique conforme al Cronograma Electoral establecido. Una vez juramentada la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este, pierde vigor.-

Artículo 6.- COMPUTO DE PLAZOS
Cuando los plazos previstos en el presente documento hagan mención o se contabilicen en días, se entenderá **que son días calendarios.**

Artículo 7.- ALUSIÓN A GÉNEROS
A efectos del presente lineamiento, cuando se haga alusión a las expresiones “ciudadano”, “personero”, “candidato”, “elector”, “abogado”, “servidor”, u otros términos, incluyendo su respectivo plural, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 8.- Los principios que rigen el proceso de elección del Comité Electoral, son:

a) Imparcialidad
b) Legalidad
c) Objetividad
d) Transparencia
e) Otros principios amparados en las normas de orden público.

BASE LEGAL

Artículo 09.- Los presentes lineamientos se encuentran amparados legalmente en las siguientes normativas y resoluciones que lo sustentan, conforme se señala a continuación:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 1367 - Ley de Colegio de Abogados

TITULO II
DE LAS ELECCIONES

Artículo 10.- ETAPAS

El proceso electoral tendrá las siguientes etapas:

a) Convocatoria
b) De la Inscripción de listas de candidatos
c) De la Asamblea Eleccionaria
d) Del Acto de Votación o Sufragio
e) Del Procedimiento de Escrutinio
f) Proclamación de lista ganadora y otorgamiento de credenciales

Los resultados de la elección de los miembros de la Junta Directiva, será publicado en los medios oficiales del Colegio de Abogados de Lima Este, en un plazo máximo de tres días.-

CAPITULO I
CONVOCATORIA

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA

Reunidos los miembros del Comité Electoral, convocan a Proceso Eleccionario con el fin de elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los agremiados inscritos en el Colegio de Abogados de Lima Este, debiéndose difundir el aviso de la convocatoria a través del portal web y redes sociales oficiales del CALE.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 12.- DEL AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de Convocatoria, contendrá:

a) El nombre del Comité Electoral que realizará la elección de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este.
b) Fecha del Aviso de Convocatoria
c) Número de resolución o acta en que se aprobó el presente Reglamento
d) Motivo por el cual se realiza la Convocatoria
e) Fechas de elecciones (conforme al cronograma aprobado)
f) Requisitos para ser candidato
g) Los demás datos que sean necesarios

No procede la modificación del Cronograma, a excepción de que sea imposible llevar a cabo la actividad programada para una determinada fecha, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, el mismo que se materializa por acuerdo mayoritario de los miembros del Comité Electoral.

CAPITULO II
DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 13.- El Padrón de Electores es la relación de los agremiados que se incorporaron en el Colegio de Abogados de Lima, los que podrán elegir y ser elegidos en el proceso de elección de los miembros que conformarán La Junta Directiva.

Artículo 14.- DEL PADRON ELECTORAL

El Padrón de Electores será publicado como anexo en el aviso de convocatoria, y publicado en el portal web.

Artículo 15.- DEL CONTENIDO DEL PADRON ELECTORAL

En el Padrón de Electores se consignan obligatoriamente los nombres, apellidos y número de Registro del Colegio de Abogados de Lima Este.

CAPITULO III
DE LA ELECCIÓN

Artículo 16.- El proceso electoral es convocado por el Comité Electoral, respetando la fecha establecida en el cronograma o en su defecto en la que modifique el Comité Electoral, solo por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 17.- El Comité Electoral, coordinará con el Área Administrativa para efectuar la elección ya sea presencial y/o voto electrónico, realizando las gestiones necesarias, para que el proceso electoral se lleve a cabo oportunamente.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 18.- Los miembros que conforman el Comité Electoral están prohibidos de participar como candidatos y/o postulantes a la Junta Directiva del Colegió de Abogados de Lima Este.

Artículo 19.- Inasistencia de miembro del Comité Electoral
En caso de ausencia por fuerza mayor de algún miembro del Comité Electoral el día de la elección, será reemplazado por el accesitario, sin más trámite que el llamamiento respectivo.

Artículo 20.- Impedimentos para ser miembro de la Junta Directiva: No podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva, quien:

1) Registre antecedentes penales.
2) Ser personero de algunas de las listas que participen como candidato en la elección de la Junta Directiva.
3) En el caso del postulante a Decano y a Vicedecano, no contar con por lo menos 15 años de abogado y no estar inscrito en el Colegio de Abogados de Lima Este.
4) En el caso de los demás postulantes a la Junta Directiva, no contar con 3 años de abogado.

Artículo 21.- Requisitos esenciales para postular a la Junta Directiva.

1) Presentar copia del Documento Nacional de Identidad.
2) No registrar antecedentes penales.
3) Encontrarse inscrito en el Colegio de Abogados de Lima Este hasta el 30 de noviembre de 2024.
4) El postulante a Decano y a Vicedecano, deberá contar con 15 años o más de abogado y estar incorporados en el Colegio de Abogados de Lima Este.
5) Los demás postulantes a miembros de la Junta Directiva deberán contar con 3 años o más de abogados y estar incorporados en el Colegio de Abogados de Lima Este.

CAPITULO IV
INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por mayoría simple de los asistentes al acto electoral presencial y/o voto electrónico.

Artículo 23.- TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA: La solicitud de inscripción de la Lista al Comité Electoral deberá ser presentada, según formatos “A”, “B” Y “C” de ser el caso, acompañando los documentos señalados en el presente Reglamento dentro del plazo

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

establecido en el cronograma de elecciones y en el correo del Comité Electoral en el horario de 9:00 am de la mañana hasta las 5:00 pm de la tarde.

Las listas de postulantes deben ser completas y estarán conformadas por catorce (14) integrantes y un (1) suplente que asumirá en caso de renuncia o causa de fuerza mayor en remplazo de algún Director o Secretario General; si fuese el Decano el renunciante o si no puede participar en la elección por causa de fuerza mayor, este será reemplazado por el Vice Decano. Los cargos de la Junta Directiva serán:

1. Decano
2. Vice Decano
3. Secretario General
4. Director de Economía
5. Director Académico y de Promoción Cultural
6. Director de Comisiones y Consultas
7. Director de Ética Profesional
8. Director de Defensa Gremial
9. Director de Comunicaciones e Informática Jurídica
10. Director de Bienestar Social
11. Director de Biblioteca y Centro de Documentación
12. Director de Extensión Social y Participación
13. Director de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales
14. Director de Proyectos de Innovación Judicial, Legislativo y Gubernamental.

El periodo de ejercicio de los cargos es de dos (2) años, en atención a la cuota de género femenino por lo menos 3 de los postulantes deberán ser mujeres

Todo documento que se presente deberá ser enviado en forma escaneada al correo comite.electoral@colegiodeabogadosdelimaeste.pe, asignado al Comité Electoral, debidamente foliado en número y letras; sin perjuicio de que puedan ser presentados sus originales, cuando se solicite su requerimiento, sito en la Av. Proceres de la Independencia N° 1959, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 24.- Las Listas serán presentadas por el abogado que postule como Decano a la Junta Directiva o su personero titular, adjuntando poder simple otorgado por los demás integrantes autorizándolos a postular, señalando teléfono celular, correo electrónico y domicilio procesal. Las listas que soliciten inscripción para la Junta Directiva deberán estar respaldadas por no menos de diez (10) por ciento de los abogados(a) s del Padrón de Electores, precisado en el Artículo 13° del presente Reglamento, adjuntando sus firmas y huellas, conforme al Formato "C", Adherentes a la Lista Candidata.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 25.- Los miembros del Comité Electoral, según los plazos establecidos en el cronograma de Elecciones, en el plazo máximo de un (1) día verificarán el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como las demás exigencias establecidas para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la inscripción de la lista.

La revisión se hará en estricto orden de presentación de solicitudes, aprobándose las candidaturas que cumplan con los requisitos, otorgándose el número de lista por orden de prelación de la inscripción de cada la lista, comenzando con el número 1 y continuando en orden numérico.

En caso que alguna lista no hubiese cumplido con los requisitos establecidos en el presente lineamiento, la solicitud de inscripción será rechazada y se le notificará al personero titular o al postulante a Decano vía correo electrónico o WhatsApp.

Artículo 26.- Las Listas que cumplan con todos los requisitos previstos en el presente lineamiento, o cumplan con subsanar las omisiones advertidas serán admitidas a trámite y serán consideradas en la *Lista Provisional* y las que no cumplan con subsanar serán rechazadas.

La resolución que admite a trámite la respectivas candidaturas o listas con la indicación del número que les corresponde, serán publicadas por el Comité Electoral, a través de la página web o las redes sociales del Colegio de Abogados de Lima Este y notificada a los correos electrónicos o WhatsApp consignados del postulante a decano o del personero titular.

De la misma forma, la resolución que declare el rechazo de la solicitud de inscripción, es apelable ante el Comité Electoral, en el plazo de Un (01) día, que deberá resolverla en el plazo de un (1) día, con su decisión concluye el procedimiento.

Artículo 27.- DE LAS TACHAS

Cualquier abogado incorporado en el Colegio de Abogados de Lima Este, a partir de la publicación las listas Provisionales admitidas, y por el **plazo de Un (01) día**, podrán presentarse tacha contra cualquier miembro postulante a la Junta Directiva, debiendo fundarla en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 21 y con prueba instrumental de ser necesario, de lo contrario será rechazada, sin posibilidad de recurso impugnatorio alguno.

De fundamentarse en una de las causales del artículo 20, se correrá traslado por correo electrónico o WhatsApp del postulante a decano o el personero titular de la lista de la que se pretende la tacha, a efectos de que en el **plazo de un (1) día** absuelva lo que le mejor le convenga, y con o sin la absolución, los miembros del Comité Electoral, deberán resolverlo el **plazo de un (1) día.**

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 28.- De declararse fundada la tacha, el Comité Electoral procede a resolver la exclusión de la Lista, haciéndolo publicar en la página web institucional, no cabiendo recurso impugnatorio alguno. Luego de lo cual, el Comité Electoral, hará publicar en el plazo de un día la relación de las **Listas Definitivas** a en la página web institucional del Colegio de Abogados de Lima Este, según cronograma.

CAPITULO V
DE LOS ACTORES ELECTORALES

Artículo 29.- DE LOS PERSONEROS

Los personeros serán abogados con derecho a sufragio y vigilarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro de marco de las normas establecidas en el presente Reglamento. Solo podrá designarse un personero titular y otro personero alterno por lista. En la presentación de las listas candidatas.

En el día de la votación, los miembros del Comité Electoral, previo al ingreso de los personeros al recinto de votación los identificará, a efectos de estar acreditados durante el proceso electoral.

Artículo 30.- El personero titular o alterno puede estar presente el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la Mesa. Están facultados para:

a) Presenciar la lectura y conteo de votos
b) Presentar observaciones o reclamaciones verbales
c) Impugnar votos o la identidad de un elector
d) Suscribir las actas y el reverso de las cédulas si así lo desean
e) Recoger un ejemplar del acta de escrutinio

Artículo 31.- Los miembros del Comité Electoral podrán retirar al personero que no cumplan con lo señalado en el presente Reglamento, interrogue a los electores sobre su voto, perturbe o trate de impedir el acto electoral u origine cualquier disturbio.

Artículo 32.- La ausencia del personero titular y/o alterno no impide proseguir con el proceso electoral.

Artículo 33.- El personero ante cualquier desacuerdo con las decisiones que adopte los miembros del Comité Electoral al momento del sufragio o escrutinio, podrá interponer recurso de reconsideración de manera verbal, explicando los motivos de su impugnación, el mismo que será resuelto en el mismo acto por los miembros del Comité Electoral por mayoría simple, con resolución motivada en forma escrita, contra lo cual no cabe recurso impugnatorio alguno.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

CAPITULO VI
DE LA PROPAGANDA

Artículo 34.- La propaganda electoral es toda acción destinada a persuadir a los electores para que voten a favor de un determinado candidato o lista formalmente inscrita con la finalidad de conseguir un resultado electoral, se inicia desde la presentación de la inscripción como candidatos a las elecciones y termina veinticuatro (24) horas antes del inicio de sufragio.

Artículo 35.- Prohibiciones
Durante la Jornada Electoral quedan terminantemente prohibidos los siguientes actos:

a) Realizar propaganda electoral iniciado el sufragio
b) Realizar cualquier tipo de discriminación hacia un candidato
c) Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral
d) Cualquier forma o acto que denigre la imagen institucional del CALE
e) Realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional o fomente violencia dentro del local de votación.

Artículo 36 Sanciones por Propaganda
El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente, será evaluado por los miembros del Comité Electoral, quienes decidirán en forma prudente, gradual y proporcional en relación al comportamiento de las demás listas, la sanción que corresponda.

CAPITULO VII
DEL ACTO DE INSTALACIÓN Y SUFRAGIO

Artículo 37.- La Elección se llevará a cabo en forma completa en un solo día, conforme al cronograma establecido para tal fin, desde las 09:00 a.m. de la mañana hasta las 5:00 p.m. de la tarde, y se encuentra bajo la dirección de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 38.- Los miembros del Comité Electoral designados para integran la mesa de sufragio deben constituirse al local de votación 30 minutos antes, para instalar la mesa de sufragio y/o la puesta en cero para el caso del voto electrónico. Durante el acto de instalación, los miembros del Comité Electoral verificarán que los materiales electorales que reciben estén completos y en buen estado. Asimismo, deberán acondicionar la cámara secreta, así mismo elegirán entre sus miembros un presidente, un secretario y un integrante quienes suscribirán el material electoral y serán los que llevarán a cabo todo el proceso electoral.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 39.- El presidente del Comité Electoral, deberá firmar y doblar las cédulas de sufragio en el reverso de la misma, de acuerdo con sus pliegues, y a extenderlas antes de ser entregadas a los electores. Luego de ello, el presidente, el secretario y el integrante del Comité Electoral procederán a suscribir el acta de instalación.

Artículo 40.- El día de la elección, el abogado con derecho a sufragio se identificará con su DNI, ante el presidente del Comité Electoral, quien verificará su identidad, le dará su cedula de votación. Posteriormente, el elector emitirá su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella no más de un minuto, a su retorno a la mesa depositará la cédula de sufragio en el ánfora, firmará el Padrón Electoral, consignará su número de colegiatura e imprimirá su huella dactilar; posteriormente al terminar el acto electoral por parte de todos los votantes, se levantará el acta de sufragio correspondiente.

CAPITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO

Artículo 41.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO

Una vez concluida la votación, los miembros del Comité Electoral designados para integrar la mesa de sufragio, procederán a realizar el conteo o escrutinio de los votos en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público e ininterrumpido, el mismo que podrá ser grabado en video, a efectos de darle un sustento digital que acredite posteriormente la transparencia del proceso.

Artículo 42.- El presidente del Comité Electoral, abrirá el ánfora y constatará con los demás integrantes y personeros, cada cédula tenga sus firmas y que el número de cédulas coincidan con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. Luego, abrirá las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros y por los personeros de las listas que estén acreditados y presentes. En el caso del voto electrónico se visualizará en el sistema los resultados de los votos emitidos

Artículo 43.- TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO

Terminado el escrutinio, los miembros del Comité Electoral designados para integrar la mesa de sufragio, levantarán el acta correspondiente, en la que se indica el lugar, fecha y hora en que ha sido efectuada la Asamblea Eleccionaria y las ocurrencias relevantes que sean necesarias consignarse, adjuntando la relación de los asistentes, los personeros, la cantidad de los votos obtenidos por cada Lista participante, los resultados y las impugnaciones, si es que las hubiera.
La elección se gana por mayoría simple de los votos de los asistentes al acto electoral por lo que no habrá segunda vuelta electoral.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 44.- El Acta de escrutinio será firmada por la totalidad de los miembros de mesa y por los personeros que lo soliciten, y seguidamente una copia del acta con los resultados deberá ser colocado en un lugar visible del local de votación por el plazo de tres días, de tal manera que pueda visualizarse, así el local se encuentre cerrado.

Artículo 45.- El acta de instalación, sufragio y escrutinio, conjuntamente con las cedulas usadas y las no usadas se resguardarán en un sobre manila, totalmente lacrado.

Artículo 46.- IMPUGNACIÓN
El personero titular o alterno es el único que puede impugnar mediante recurso de apelación, el resultado de la votación, si advierte o considera que se ha incurrido en alguna irregularidad o vicio, cuya gravedad o trascendencia justifique la declaración de nulidad de parte o de toda la elección.

La impugnación se formula de manera verbal luego del escrutinio ante los miembros del Comité Electoral, en el **plazo de Un (01) día**.

Los miembros del Comité Electoral, luego del escrutinio, deberán realizar un informe breve de las impugnaciones, formando un expediente con los recursos de apelación interpuestos por los personeros, de lo cual se dejará constancia en el proveído correspondiente.

El Comité Electoral, en el **plazo de Un (01) día**, resolverá los recursos impugnatorios, agotando el procedimiento recursivo con la resolución que expida la Presidencia.

Artículo 47.- El recurso de apelación debe contener mínimamente lo siguiente:

a) Nombres y Apellidos completos, número de DNI del recurrente, correo electrónico, número de celular, y domicilio:
b) Los fundamentos de hecho y derecho en la medida que sea posible.
c) Los medios probatorios que sustentan el recurso
d) La relación de los documentos y anexos que acompaña
e) Lugar, fecha y firma, o huella en caso de encontrarse impedido físicamente de hacerlo.

Artículo 48.- Los miembros del Comité Electoral, calificaran el recurso a fin de que cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, en caso cumpliere, se admite y revisarán si se declarara su procedencia o improcedencia.
El Comité Electoral en el plazo de un (1) día resolverá el recurso impugnatorio de apelación. Su Resolución es inimpugnable.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

CAPITULO IX

DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN, SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CEDULA DE VOTACIÓN

Artículo 49.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN

En el Acta de Instalación, los miembros de la mesa, presidente, secretario e integrante anotarán la siguiente información:

a) Los nombres, apellidos, firmas y cargo que desempeñan y de los personeros acreditados y que estén presentes.
b) La fecha y la hora de Instalación de la mesa de sufragio.
c) Los incidentes u observaciones que se presenten.
d) El acta será firmada por el presidente, secretario, integrante y los personeros que lo deseen

Artículo 50.- DEL ACTA DE SUFRAGIO

En el Acta de sufragio, los miembros de la mesa presidente, secretario e integrante, anotan los hechos ocurridos durante la votación y:
a) Los nombres, apellidos, firmas y cargo que desempeñan los miembros de la mesa preparatoria, y de los personeros que lo deseen.
b) El número de electores que votaron en cifras y letras
c) La hora de inicio y finalización del sufragio.
d) Las incidentes observaciones que pudieran presentarse.
e) El acta será firmada por el presidente, secretario, integrante y los personeros que lo deseen

Artículo 51.- DEL ACTA DE ESCRUTINIO

En el Acta de Escrutinio, los miembros de la mesa presidente, secretario e integrante, deberán registrar la siguiente información:
a) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
b) Número de votos válidos obtenidos por cada lista.
c) Número de votos declarados nulos, en blanco e impugnados.
d) El total de votos emitidos.
e) Los nombres, apellidos, firmas y cargo que desempeñan los miembros Comité Electoral y de los personeros que lo deseen.
f) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.
g) El acta será firmada por el presidente, secretario, vocal y los personeros que lo deseen.

Artículo 52.- DISEÑO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

El diseño, elaboración, confección y aprobación del material electoral será elaborado por los miembros del Comité Electoral.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Artículo 53.- CONTENIDO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

La cédula de sufragio contendrá el número asignado a la lista, el nombre del abogado que encabeza la lista y las indicaciones para marcar correctamente, siendo la marcación correcta en forma de cruz o aspa dentro del recuadro, lo suficientemente claro y legible, a efectos de que no haya duda del mismo.

CAPITULO X
DE LAS FORMALIDADES DE LOS VOTOS

Artículo 54.- LOS VOTOS

El voto regulado por estos lineamientos es secreto, libre, universal y directo, debiendo realizar en una cartilla del tamaño que disponga los miembros del Comité Electoral, el mismo que contendrá los recuadros con los números de las Listas participantes y el nombre del Agremiado que encabeza la lista.

Artículo 55.- DEL VOTO VALIDO: Para la etapa de escrutinio, se considera votos válidos, a aquellos en los que el elector, consignó y/o marco una cruz o un aspa, y cuya intersección se encuentre dentro del recuadro de la lista de su preferencia.

Artículo 56.- DEL VOTO NULO: Será considerado como voto nulo:

a) Aquellos en los que el elector ha consignado una forma de marca distinta a la establecida en el presente lineamiento.
b) La cédula que no se aprecie nítidamente la marcación establecida.
c) Los emitidos en cédulas no entregadas por los miembros del Comité Electoral.
d) Los que no llevan la firma del presidente, secretario e integrante del Comité Electoral.
e) Aquellos en los que la intersección de la marca se ubica fuera del recuadro del número de la lista.
f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas establecidas

Artículo 57.- DEL VOTO EN BLANCO: Se constituye voto en blanco cuando el elector no ha consignado en la cédula o cartilla ninguna marca dentro del recuadro conforme a lo establecido en el presente lineamiento.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 58.- DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es un órgano autónomo e independiente y es la máxima autoridad que estará encargada de planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

El Comité Electoral estará compuesto por tres miembros titulares, los cuales tendrán la calidad de Presidente, Secretario y Vocal.

El Comité Electoral puede sesionar válidamente con 2 de sus 3 miembros y toma sus decisiones por mayoría simple, en caso de empate el presidente dirime, en ausencia del presidente lo reemplaza el secretario, sus acuerdos deben constar en el acta respectiva y sus resoluciones deben publicarse en la página web institucional.

Artículo 59.- El Comité Electoral únicamente se mantendrá vigente hasta la instalación y juramentación de los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este.

Artículo 60.- El Comité Electoral contará con un secretario técnico y/o un órgano de apoyo, conformado por uno o dos servidores administrativos designados por el decano de la Orden, para que brinden, coordinen y faciliten lo que sea necesario e imprescindible para llevar a cabo correctamente el proceso de elección de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este.

Artículo 61.- El Comité Electoral sesionará de forma presencial o virtual, debiendo difundir su cronograma y resoluciones, a efectos de que sea publicada y/o difundida, a través de los medios oficiales del Colegio de Abogados de Lima Este.

Artículo 62.- SOBRE SUS FACULTADES Y DECISIONES
Las facultades y atribuciones del Comité Electoral son discrecionales y sus decisiones son apelables, siendo esta instancia para emitir pronunciamiento. Sus decisiones en esta materia son inimpugnables.

Artículo 63.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES
Son atribuciones y obligaciones generales del Comité Electoral:

a) Organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, respetando el presente Reglamento y las leyes de la materia.
b) Elaborar, aprobar e interpretar el Reglamento Electoral
c) Determinar su organización
d) Proclamar a los miembros electos de la Junta Directiva.
e) Calificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y su lista si lo hubiere.
f) Resolver en primera y única instancia las tachas o impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones y de acuerdo a lo previsto en el presente lineamiento y su Reglamento.
g) Todas aquellas que establezca el presente Reglamento y en general ejercer cualquier acto o función que sean necesarias para cautelar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral de Elección de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

h) Establecer la multa respectiva por no votar.

Artículo 64.- El Comité Electoral deberá elaborar y aprobar el Reglamento Electoral que los guiará en el proceso electoral, el cual deberá ser aprobado dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, respetando escrupulosamente las fechas establecidas en el cronograma electoral publicado.

Artículo 65.- El Comité Electoral deberá publicar la convocatoria, conclusión y demás actos que crean convenientes, a efectos de que puedan ser difundidas en la página web institucional y/o redes sociales, así como en el Diario Oficial El Peruano, en caso corresponda.

Artículo 66.- Para transparentar las actuaciones del Comité Electoral, cualquier solicitud presentada ante dicho Comité, será a través de un correo que, estará a cargo de un miembro del Comité Electoral, cuyo horario de recepción y atención será exclusivamente de 08:00 AM a 04:00 PM.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El Proceso de escrutinio realizado por los miembros del Comité Electoral, podrá ser grabado desde su inicio hasta su conclusión, pudiendo además ser transmitido en vivo de ser posible.

Segunda. - El presente reglamento tendrá su vigencia hasta la proclamación y juramentación de los elegidos como miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima Este.

Tercera. - Los cargos del Comité Electoral, son ad honorem y no son remunerados por el Colegio de Abogados de Lima Este.

Cuarta. - Cualquier recurso o solicitud que se desee presentarse al COMITE ELECTORAL, debe ser presentado al correo electrónico comite.electoral@colegiodeabogadosdelimaeste.pe cuyo horario de recepción y atención será exclusivamente de 08:00 AM a 04:00 PM.

Quinta. - Toda acción por parte de los agremiados electores que pretenda frustrar, obstruir o suspender el proceso electoral, será comunicada al Comité de Ética del Colegio de Abogados de Lima Este.

Sexta. - Para todos los efectos, la notificación a través del correo electrónico, aplicaciones de comunicación instantánea, serán considerados como domicilio válido para hacer llegar las decisiones y resoluciones que adopte el Comité Electoral.

TITULO V
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Cualquier aspecto no contemplado en el presente lineamiento será resuelto por los miembros del Comité Electoral, pudiéndose aplicar las demás normas de orden público.

TITULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Para los tres primeros periodos de elecciones posteriores a la creación del Colegio de Abogados de Lima, el Comité Electoral tendrá en cuenta las siguientes disposiciones transitorias respecto a los requisitos de participación en las elecciones:

1. **Para los cargos de directivos**: Podrán participar aquellos agremiados activos que se encuentren incorporados, hasta el 30 de noviembre del presente año en el Colegio de Abogados de Lima Este.
2. **Para los cargos de decano y vicedecano**: Podrán participar aquellos abogados que, hasta el 30 de noviembre del presente año estén incorporados en el CALE, así mismo deben contar con un mínimo de quince (15) años de ejercicio profesional como abogado.

Esta disposición transitoria será de aplicación exclusiva para los tres primeros periodos de elecciones posteriores a la creación del Colegio de Abogados de Lima Este, y será evaluada y modificada conforme avance la organización del mismo.

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

FORMATO A

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTOIRAL

1. Yo,_____, identificado con D.N.I. N° _____, Reg. C.A.L.E. N° _____, con domicilio real ubicado en: _____, Distrito de _____, Provincia de _____, Departamento de _____.

Con domicilio procesal en _____, con dirección electrónica _____, con número de teléfono _____, me presento ante usted, a fin de SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE LISTA CANDIDATA A JUNTA DIRECTIVA DEL CALE, integrada por:

N°	Candidato	Nombres y Apellidos	D.N.I.	Reg. de Col.
1	Decano			
2	Vice Decano			
3	Secretario General			
4	Director de Economía			
5	Director Académico y de Promoción Cultural			
6	Director de Comisiones y Consultas			
7	Director de Ética Profesional			
8	Director de Defensa Gremial			
9	Director de Comunicaciones e Informática Jurídica			
10	Director de Bienestar Social			

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

Colegio de Abogados de Lima Este CALE

11	Director de Biblioteca y Centro de Documentación			
12	Director de Extensión Social y Participación			
13	Director de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales			
14	Director de Proyectos de Innovación Judicial, Legislativo y Gubernamental			
	Personero	**Nombres y Apellidos**	**D.N.I.**	**Reg. de Col.**
15	(titular)			
15	(alterno)			

Para cuyo fin, adjuntamos por cada integrante de la lista, los documentos exigidos en los lineamientos electorales, y el poder simple respectivo de los integrantes, a fojas ( ).

Firma del Candidato a Decano:
Nombres:
Apellidos:
Reg. C.A.L.:

Huella Dactilar

Firma del Personero Titular:
Nombres:
Apellidos:
Reg. C.A.L.:

Huella Dactilar

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

FORMATO B

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

1. Yo,_____, identificado con D.N.I. N° _____, Reg. C.A.L.E. N° _____, con domicilio real ubicado en: _____, Distrito de _____, Provincia de _____, Departamento de _____.

Con domicilio procesal en _____, con dirección electrónica _____, con número de teléfono _____, me presento ante usted, a fin de ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE SON REQUISITOS PARA MI CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA DEL CALE, siendo los siguientes:

N°	Documentos	Marcar con una "X", si adjunta el documento
1	Declaración Jurada de estar inscrito en el Colegio de Abogados de Lima Este.	
2	Copia Simple del Documento Nacional de Identidad.	
3	Declaración Jurada de no tener de Antecedentes Penales.	
5	Poder Simple al Postulante a Decano para participar en la elección.	

***Solo lo presenta el Postulante a Decano.**

Para cuyo fin, adjunto los instrumentales antes señalados, a fojas ( ).

Firma del Candidato:
Nombres:
Apellidos:
Reg. C.A.L.:

Huella Dactilar

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com

FORMATO C

ABOGADO(A) ADHERENTES A LA LISTA CANDIDATA

Item	Nombre y Apellidos	DNI	Registro CALE	FIRMA

ilustrecolegiodeabogadosle@gmail.com